

RESOLUCIÓN 490-20-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente que tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones en el país.

Que el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Minas y la compañía OCP Ecuador S.A. suscribieron con fecha 15 de Febrero de 2001, el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos.

Que el literal a) de la cláusula 18.1 del referido Contrato de Autorización estableció que: *"Durante la construcción del Oleoducto, la Compañía instalará a su costo y riesgo, un cable de fibra óptica, como parte del sistema de control y de adquisición de información (SCADA), a fin de permitir al Estado su futura utilización comercial, sin afectar su aplicación primaria por parte de la Compañía para el control de la operación del Oleoducto"*.

Que OCP Ecuador S.A., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) de la Cláusula 18.1 del Contrato de Autorización, instaló durante la construcción del Oleoducto un cable de fibra óptica que contiene doce hilos de fibra de los cuales OCP Ecuador S.A., declarando expresamente que requiere ocho hilos para asegurar la operación, mantenimiento y control del Oleoducto.

Que mediante resolución 318-15-CONATEL-2006 de 22 de junio de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó al Presidente del CONATEL y al Secretario Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del "Convenio entre el CONATEL-SENATEL y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. para la explotación comercial de cuatro hilos de fibra óptica".

Que a fin de ejercer el derecho que tiene el Estado Ecuatoriano de utilizar comercialmente los cuatro hilos de fibra óptica, es necesario la suscripción de un Convenio, cuyo texto ha sido consensuado entre las Partes y cuenta con los informes técnico y jurídico favorables para su aprobación y suscripción.



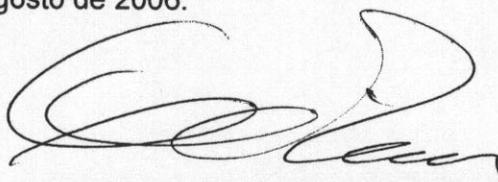
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

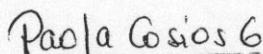
ARTÍCULO ÚNICO. Ratificar la autorización concedida al Presidente del CONATEL y al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para la suscripción del "Convenio entre el CONATEL-SENATEL y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. para la explotación comercial de cuatro hilos de fibra óptica".

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 30 de agosto de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. PAOLA COSIOS GONZÁLEZ
SECRETARIA DEL CONATEL (S)